República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00391-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. En atención a la petición presentada por el apoderado parte actora, necesario es ponerle de presente que en tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que las solicitudes al interior del proceso, deberán ajustar a los procedimientos reglados por el Código General, luego no es viable aplicar la normatividad que regula el derecho de petición y los términos en que debe atenderse el mismo, pues se está frente a una actuación reglada y por conducto de éste es que es viable resolver los pedimentos.

No obstante, frente al ingreso del expediente al despacho para resolver las solicitudes, debe ponérsele de presente que el juzgado presenta gran congestión dada la virtualidad lo que ha repercutido en la celeridad en trámites secretariales; no obstante, mediante el presente pronunciamiento se le está resolviendo sus solicitudes, por tanto, en estos términos queda atendida la petición.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda.

TERCERO. Obre en autos y en conocimiento de las partes lo informado por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá respecto al pago de indemnización por expropiación vía administrativa.

CUARTO. Como quiera que el apoderado de la demandante allegó escrito con el que solicitó hacer caso omiso al desistimiento de la demanda como de tramitar el oficio con el que se comunica la inscripción de la demanda, nada se resuelve sobre el asunto.

QUINTO. Como quiera que la demandada Elvira Reyes Vda. de Lizarazu, herederos indeterminados de Marian Agnes Lizarazu Bernal y personas indeterminadas no comparecieron dentro del término legal de emplazamiento, el juzgado le designa como curador *ad litem* al abogado Óscar Rosales Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.790.862 y tarjeta profesional No 309.966 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico o.rosales10@uniandes.edu.co a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.